

**DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.**

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo del Estado a mi cargo, confieren los artículos 36 fracción I, 47 y 60 fracciones V y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto someto a consideración y aprobación, en su caso, de esa Honorable Legislatura, la presente Iniciativa con carácter de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo; de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo; de la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán; de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo; de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo; y, del Código Penal para el Estado de Michoacán, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, contempla como prioridad 7: la Sustentabilidad Ambiental, Resiliencia y Prosperidad Urbana, de acuerdo con dicho Plan, el Estado se ubica en el cuarto lugar nacional de superficie erosionada, teniendo como causas la deforestación, la tala clandestina y la pérdida de cobertura vegetal, de ahí la necesidad de contar con una legislación actualizada a las problemáticas que se presentan.

Que conforme al Programa Sectorial de Medio Ambiente 2015-2021, Michoacán se ubica en los primeros lugares de incendios forestales, la gran mayoría causados de manera intencional con la finalidad de lograr el cambio de uso de suelo, con la finalidad de regular la materia prima, la tierra de monte y de hojas que utilizan los viveros, por lo que se plantea una reforma a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, ya que son múltiples las funciones que prestan los suelos como la base biológica de los ecosistemas terrestres, como parte medular de los ciclos que sirven como filtro para proteger los mantos freáticos y superficiales contra la intromisión de agentes nocivos.

Que el medio ambiente, es uno de los temas más importantes para el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, ya que ocupamos el 5° lugar en biodiversidad en el país, con un registro de más de 9,500 especies, además que de 405 especies endémicas del país, 224 se distribuyen en Michoacán. Así pues, es importante señalar que el 7.2% del territorio estatal se encuentra bajo algún esquema de conservación, por lo que es necesario actualizar la legislación ambiental en el estado a fin de contar con elementos jurídicos que den certeza a los procesos de conservación y cuidado ambiental.

Que con la finalidad de fortalecer el Corredor Biocultural del Centro Occidente de México (COBIOCOM), es necesario introducir el término de Corredor Biocultural en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, ya que esta figura nace de la necesidad de que los Estados de la región centro occidente del país, en coordinación con la Agencia Alemana para la Cooperación Internacional, así como la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

(CONANP), la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) y la *World Wildlife Fund* (WWF), trabajen conjuntamente en la protección y conservación de un polígono de más de 13 millones de hectáreas.

Que la captación de aguas cuando pongan en peligro el abastecimiento de las poblaciones, ya que estas captaciones sin el permiso ni supervisión de la autoridad competente, pueden generar grandes desequilibrios en los sistemas naturales, por lo que se considera necesaria una reforma al Código Penal para el Estado de Michoacán, para establecer como un delito la captación de agua sin permiso ni supervisión.

Que en la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán de Ocampo, se propone incorporar el término “seguro de responsabilidad civil” por daños ambientales, con la finalidad de responder al principio de “quien contamina paga”, mediante un sistema de responsabilidad objetiva, por el que se puede exigir la reparación de los daños ambientales.

Que en la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo, se propone incluir la regulación de la “Modificación Artificial de Patrones Hidrometeorológicos”, obligando a todo aquel que desee hacer uso de dichos artefactos a tramitar la manifestación de impacto ambiental a fin de evitar la mitigación de los Gases de Efecto Invernadero.

Que resulta fundamental contar con los instrumentos jurídicos necesarios para que la autoridad forestal en el Estado, pueda tener una mejor administración de los viveros que utilizan como materia prima la tierra de monte y de hoja, por lo cual

sería necesario reformar diversas disposiciones normativas, con el propósito de hacer obligatoria su inscripción en el Padrón Forestal del Estado, y de esta manera poder supervisar, regular y restringir la indiscriminada extracción ilegal de este recurso no renovable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que me permito someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, la siguiente iniciativa con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se **reforman** los artículos 21; 40 fracción XIII, y se **adicionan** los artículos 22 bis, la fracción XIV al artículo 40, 42 bis, 42 ter y 42 quáter de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguen:

Artículo 21. El generador es responsable del adecuado manejo de los residuos que genere mientras se encuentren en su posesión, así como de entregarlos al servicio de recolección autorizado o a la siguiente etapa del plan de manejo, de conformidad con los requisitos que el mismo plan establezca; o bien depositarlos en los contenedores o sitios autorizados, que para tal efecto designe la autoridad competente, **conforme el plan de manejo correspondiente, teniendo que señalar el destino final y dando prioridad a centros de reciclaje.**

Artículo 22 bis. Los desechos plásticos no considerados como de un sólo uso deberán sujetarse a un plan de manejo presentado por sus generadores ante la Secretaría.

Estarán obligados a presentar el plan de manejo por residuos plásticos los generadores de agroplásticos, hoteles, almacenes de alimentos, aeropuertos, aerolíneas, líneas de autobús y todos aquellos establecimientos que produzcan desechos plásticos y que operen en territorio michoacano.

Los hospitales y centros médicos deberán clasificar sus residuos en peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial. Para estos últimos, deberán presentar su plan de manejo ante la Secretaría.

...

Artículo 40. ...

...

XIII. Las pilas y baterías; y,

XIV. Los demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

...

Artículo 42 bis. Para que puedan operar los establecimientos que se dediquen a la venta de neumáticos, deberán presentar su plan de manejo, el cual debe incluir un esquema de canje e incentivos a cambio de los neumáticos usados.

Artículo 42 ter. Los Ayuntamientos, en coordinación con la Secretaría, deberán impulsar campañas de recopilación de pilas y baterías. Todos los Ayuntamientos deberán instalar un centro de acopio de pilas y baterías, quienes se coordinarán con la Secretaría para su disposición final.

Artículo 42 quáter. Toda persona física o moral que en sus actividades genere la valorización de los residuos o que su actividad económica esté relacionada con el manejo integral de los mismos, deberá tramitar ante la Secretaría su plan de manejo, incluyendo a los pequeños generadores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se **reforman** los artículos 2 fracción VI; 4 fracción XV; 7 fracción II; y se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 22 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

...

VI. Patrimonio Natural: Los monumentos o zonas naturales constituidos por formaciones físicas, biológicas, geológicas y fisiográficas, que tengan un valor universal excepcional desde el

punto de vista estético o científico, de acuerdo con la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

...

Artículo 4. ...

...

XV. Garantizar a los niños y niñas el derecho de acceder a todas aquellas manifestaciones culturales que sean apropiadas para el desarrollo de sus valores éticos, estéticos, culturales y **ambientales**;

...

Artículo 7. ...

...

II. Impulsar y fomentar el conocimiento de las diferentes riquezas **arquitectónicas, arqueológicas, artesanales y artísticas del Estado, así como el patrimonio natural en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, a través de los diferentes medios de que dispone;**

...

Artículo 22. La Secretaría asesorará a los ayuntamientos en la realización de estudios de impacto cultural y planes de manejo para que el diseño, operación o aplicación de una política pública, no afecte negativamente el desarrollo cultural de una comunidad o cause afectaciones a su patrimonio cultural. **Asimismo, la Secretaría se coordinará con la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, Secretaría de Turismo y los municipios para conservar y manejar sustentablemente su patrimonio natural, fomentando las buenas prácticas de manejo ambiental de las comunidades, acorde a sus prácticas culturales. Por lo que las dependencias y entidades trabajarán para impulsar la cultura y la conservación del medio ambiente mediante la conectividad del territorio, fortaleciendo el Corredor Biológico Cultural.**

ARTÍCULO TERCERO: Se **reforman** los artículos 2 fracción XII; y 8 de la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se estará a las siguientes definiciones, así como aquellas previstas en la **Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo**, las leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea parte.

...

XII. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial del Estado de Michoacán de Ocampo.

...

Artículo 8. **El seguro de responsabilidad civil por daños ambientales o garantía de responsabilidad civil o de daños al ambiente** que hayan sido obtenido de conformidad a lo previsto por las leyes ambientales previo al momento de producirse un daño al ambiente, con el objeto de hacer frente a la responsabilidad ambiental, serán considerados como una atenuante de la sanción económica por el órgano jurisdiccional al dictar sentencia.

El monto de los **seguros de responsabilidad civil por daños ambientales o garantías de responsabilidad civil o de daños al ambiente** a que hace referencia el párrafo anterior, deberá estar destinado específica y exclusivamente a cubrir las responsabilidades ambientales que se deriven de su actividad económica, productiva o profesional. Las garantías deberán quedar constituidas desde la fecha en que surta efectos la autorización necesaria para realizar la actividad, y mantenerse vigentes durante todo el periodo de desarrollo de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Se **reforma** el artículo 15 fracción IX; y se **adiciona** la fracción X Bis al artículo 3; el artículo 14 bis; y las fracciones X, XI y XII al artículo 15 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 3º. ...

X Bis. Modificación Artificial de Patrones Hidrometeorológicos: Cualquier técnica, mecanismo, implemento, procedimiento o actividad que tienda a lograr la modificación del régimen de lluvias, granizo, agua nieve o cualquier otro fenómeno hidrometeorológico, relacionado con el agua atmosférica;

...

Artículo 14 Bis. Para la Mitigación de los Compuestos y Gases de Efecto Invernadero de acuerdo con las metas nacionales establecidas para alcanzar sus compromisos internacionales, se observará lo siguiente:

I. Reducción de emisiones en la generación y uso de energía:

- a) Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía, así como la transferencia de tecnología de bajas emisiones de carbono;**

- b) Diseñar e implementar incentivos para la instalación y uso de sistemas de generación eléctrica que aprovechen los recursos energéticos renovables disponibles en el Estado (eólica, fotovoltaica, biomasa, minihidroeléctrica, y de oleaje), en el marco de sus atribuciones para servicios públicos, empresas privadas y viviendas; y,**

- c) Expedir disposiciones jurídicas y elaborar políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso**

de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética.

II. Reducción de emisiones en el Sector Transporte:

- a) Promover la inversión en la construcción de ciclo vías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta;**

- b) Diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales, y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional;**

- c) Rediseñar la normatividad de tránsito, transporte e infraestructura del Estado, usando criterios de eficiencia energética para el diseño, ubicación o reubicación de terminales, revisión, organización y rediseño de rutas de**

transporte público donde se establecen los lineamientos para la nueva infraestructura y la modernización de la actual;

- d) Elaborar e instrumentar planes y programas de desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades;**
- e) Crear mecanismos que permitan mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias;**
- f) Desarrollar instrumentos económicos para que las empresas otorguen el servicio de transporte colectivo a sus trabajadores hacia los centros de trabajo, a fin de reducir el uso del automóvil; y,**
- g) Fomentar la producción diversificada de biocombustibles como bioetanol, biodiesel de aceite residual doméstico, de algas, de plantas oleaginosas y de aprovechamiento de subproductos de dendroenergía, producidos de acuerdo con criterios de**

sustentabilidad y fomentando su uso en transporte particular y público.

III. Reducción de emisiones y captura de carbono en el sector de agricultura, bosques y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad:

- a) Mantener e incrementar los sumideros de carbono;**

- b) Disminuir la tasa de deforestación y degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas;**

- c) Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a productivas, mediante prácticas de agricultura sustentable, sistemas agroforestales de manejo sustentable y sistemas agrosilvopastoriles, o bien, destinarlas para zonas de conservación ecológica y recarga de acuíferos;**

- d) Fortalecer los esquemas de manejo sustentable y la restauración de bosques, selvas, humedales y ecosistemas costero-marinos, en particular los manglares;**

- e) Incorporar gradualmente más ecosistemas a esquemas de conservación, entre otros: pago por servicios ambientales, áreas de conservación, unidades de manejo forestal sustentable, y de Reducción de las Emisiones Derivadas de la Deforestación y la Degradación de los Bosques (REDD+);**

- f) Fortalecer el combate de incendios forestales y promover e incentivar la reducción gradual de la quema de caña de azúcar y de prácticas de roza, tumba y quema;**

- g) Fomentar sinergias entre programas y subsidios para actividades ambientales y agropecuarias, que contribuyan a fortalecer el combate a incendios forestales;**

- h) Fomento de cercos vivos, agrosilvopastoreo y manejo de acahual en terrenos agrícolas y ganaderos;**

- i) Implementar instrumentos económicos para incentivar la conservación y restauración de los ecosistemas forestales, y un manejo sustentable en el sector agrícola y ganadero, con la**

participación de la Comisión Intersecretarial y el Consejo Consultivo;

- j) Fomentar el manejo y aprovechamiento sustentable de los productos forestales maderables y no maderables a través de esquemas de planeación, ordenamiento y certificación que permitan mantener el equilibrio ecológico; y,**

- k) Promover entre los productores agrícolas que utilizan tecnologías, equipos o sistemas que generen o puedan generar alteraciones o modificaciones en los patrones hidrometereológicos naturales de las localidades agrícolas de la entidad, el cumplimiento previo de las disposiciones en materia de impacto ambiental que establece la legislación correspondiente.**

IV. Reducción de Emisiones en el Sector Residuos:

- a) Desarrollar acciones, promover el desarrollo y la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos;**

- b) Incrementar el número de plantas de tratamiento de aguas en el Estado, favoreciendo el establecimiento de nuevas plantas anaeróbicas de tratamiento de agua y diagnosticar los problemas operacionales en las plantas de tratamiento ya existentes para proponer soluciones para la mejora de estos; y,**

- c) Fomentar la implementación de sistemas de recolección, separación, reciclaje, disposición final adecuada y aprovechamiento de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos adecuados y apropiados a las necesidades de los municipios.**

V. Reducción de Emisiones en el Sector de Procesos Industriales:

- a) Desarrollar programas para incentivar la eficiencia energética en las actividades de los procesos industriales;**

- b) Desarrollar mecanismos y programas que incentiven la implementación de tecnologías limpias en los procesos industriales, que reduzcan el consumo energético y la emisión de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero; e,**

- c) Incentivar, promover y desarrollar el uso de combustibles alternativos que reduzcan la generación de bióxido de carbono.**

VI. Educación y cambios de patrones de conducta, consumo y producción:

- a) Instrumentar programas para crear conciencia del impacto que tiene la generación de emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero en patrones de producción y consumo;**

- b) Desarrollar programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado a través de incentivos económicos, fundamentalmente en áreas como la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos;**

- c) Incentivar y reconocer a las empresas e instituciones que propicien que sus trabajadores y empleados tengan domicilio cercano a los centros de trabajo, consumo, educación y entretenimiento, así como el establecimiento de jornadas de trabajo continuas; y,**

- d) Desarrollar políticas e instrumentos para promover la Mitigación de emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación y construcción de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.**

VII. Se monitorearán, reportarán, y verificarán las acciones de Mitigación emprendidas.

...

Artículo 15. ...

IX. Promover el aprovechamiento del potencial energético contenido en los residuos sólidos urbanos;

X. Promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado;

XI. Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente; y,

XII. Impulsar la investigación científica y tecnológica, al respecto de la Modificación de Patrones Hidrometeorológicos, a fin de generar los mecanismos de sustento ambiental, que permita tomar en cuenta las evaluaciones de impacto económico del cambio climático, y de desarrollo de capacidades de adaptación y demás estudios para hacer frente al cambio climático.

ARTÍCULO QUINTO: Se **reforman** los artículos 10 fracción X; 40; 42; 160 fracciones X, XI, XII y XVI; y se **adiciona** un párrafo al artículo 158 y un párrafo al artículo 161 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

X. Promover con la participación de la **Secretaría de Medio Ambiente Cambio Climático y Desarrollo Territorial**, y otras dependencias y entidades competentes, en terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal, el establecimiento de centros de reproducción de especies y de ranchos cinegéticos, donde los usuarios puedan realizar actividades de caza, pesca y ecoturismo;

...

Artículo 40. El contenido y la determinación del funcionamiento del Padrón, se establecerán en las disposiciones que para tal efecto emita la Comisión. Será obligatoria la inscripción en el Padrón Forestal del Estado de los centros de transformación y almacenamiento forestales, de los prestadores de servicios técnicos, los programas de manejo, **de los viveros que utilicen tierra de monte y de hoja**, y otros actos señalados en la presente Ley.

...

Artículo 42. La Comisión, por conducto de su Director General, en base al Padrón Forestal del Estado, podrá expedir y revalidar certificados de inscripción,

autorizaciones y revalidaciones de libros de registro de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales **y de los viveros que utilicen tierra de monte y de hoja**, que de acuerdo a la presente Ley y su Reglamento se tengan que realizar, así como de constancias de datos que tengan en sus archivos, previa solicitud por escrito de los interesados y del pago de cuotas de recuperación de gastos, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento de la presente Ley. Las personas físicas o morales, dueños o encargados de estos centros, deberán tener dicha documentación en lugares visibles y disponibles en todo tiempo.

...

Artículo 158. ...

Durante el procedimiento y antes de que se dicte resolución, el interesado y la autoridad, a petición del primero, podrán convenir la realización de acciones de restauración o compensación de daños necesarios para la corrección de las irregularidades observadas.

...

Artículo 160. ...

X. No contar, los centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales **o los viveros que se abastecen de tierra de monte y de hoja**, con el Certificado de inscripción en el Padrón Forestal del Estado y sus respectivas revalidaciones;

XI. Cambiar de domicilio o de giro los centros de almacenamiento, transformación, depósitos de productos **y viveros** forestales, modificar o adicionar maquinaria, modificar o cambiar las fuentes de abastecimiento **de productos forestales maderables y no maderables**, sin autorización de la Comisión;

XII. Carecer los centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales **y los viveros que se abastecen de tierra de monte y de hoja**, del libro de registro de entradas y salidas debidamente validado por la Comisión; con sus respectivas revalidaciones en tiempo y forma de acuerdo al Reglamento de la presente Ley, así como de las anotaciones de entrada de materia prima y salida de productos forestales, **maderables y no maderables**;

...

XVI. Omitir realizar guardarrayas o brechas de protección contra el fuego **o provocar intencionalmente o por imprudencia, incendios en terrenos forestales o preferentemente forestales**, de acuerdo a lo previsto en la presente Ley.

Artículo 161. ...

De igual manera, la Comisión en tratándose de las zonas forestales que se afectaron con incendios accidentales o intencionales, y que sean declarados como de difícil recuperación natural, dará aviso a la Dirección del Registro Público de la Propiedad, con la finalidad de que dichos predios queden

inscritos como región ecológica prioritaria y, en consecuencia, no podrán ser sujetos de autorizaciones para el cambio de uso del suelo, por un periodo de 20 años.

ARTÍCULO SEXTO: Se **reforma** la fracción III y el tercer párrafo del artículo 302; y se **adiciona** la fracción IV al artículo 302 del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 302. ...

III. Cambie el uso del suelo forestal; **o,**

IV. Introduzca métodos de captación de aguas, cuando se demuestre que pongan en riesgo el abastecimiento hídrico de la población y los cauces naturales.

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten alguna área **de conservación del Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 18 de febrero de 2019.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO

PASCUAL SIGALA PÁEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

RICARDO LUNA GARCÍA
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO
TERRITORIAL

Las presentes firmas corresponden a la Iniciativa con carácter de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Leyes estatales, todas en materia de medio ambiente-----